

BOLETÍN JURÍDICO

DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

NÚMERO 63
JUNIO 2026

Dirección Jurídica

PRE SEN TA CIÓN

Presentamos el número 63 del Boletín Jurídico del Consejo para la Transparencia, correspondiente a junio de 2026. Como cada mes, este documento comunica el trabajo de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Sumarios de la Dirección General al resto de las Direcciones de la Corporación, a las funcionarias y funcionarios de otros servicios y a la comunidad jurídica interesada, reuniendo los pronunciamientos, instrucciones, oficios, decisiones y sentencias que perfilan la actividad del Consejo. Más que un registro, el Boletín aspira a ofrecer una lectura razonada de la jurisprudencia y la doctrina administrativa del mes, de modo que sirva como material de estudio, de discusión y de apoyo a la labor de quienes aplican el derecho de acceso a la información pública.

Un mes marcado por la tensión entre acceso y seguridad

Si un hilo conductor atraviesa este número, es la delimitación de las fronteras del derecho de acceso frente a otros bienes jurídicos de rango constitucional. La decisión más significativa del período, el rechazo del amparo deducido en contra de Carabineros de Chile sobre sus equipos de intervención telefónica (Rol C10820-25), ofrece una aplicación rigurosa del estándar de afectación que exige el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución. El Consejo reitera que la reserva no se presume y que la carga de acreditar un perjuicio presente o probable, y con suficiente especificidad, recae sobre el órgano requerido; pero concluye que, tratándose de la composición y características del equipamiento de interceptación, incluso datos aparentemente inocuos —marca, modelo, origen o costo— pueden revelar, en un mercado concentrado, las funcionalidades y limitaciones de las capacidades investigativas del Estado.

La decisión adquiere particular relieve por su contexto normativo. El voto concurrente advierte que la Ley N°21.821, que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado, publicada el 30 de mayo de 2026, excluye expresamente la aplicación de la Ley N°20.285 al Sistema de Inteligencia, integrado también por las jefaturas de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. El caso ilustra, así como una reforma legal reciente reconfigura, casi en tiempo real, el perímetro de lo público. El voto disidente, por su parte, deja planteada una vía de equilibrio: la elaboración de



informes públicos en términos agregados que concilien el resguardo operativo con el control social, sin comprometer la seguridad de la Nación.

La reserva como excepción de derecho estricto

En contrapunto, la decisión que acoge el amparo contra el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota (Rol C13280-25) recuerda que las causales del artículo 21 son de derecho estricto y de interpretación restrictiva. El Servicio invocó sucesivamente las hipótesis de las letras a) y b) del numeral 1, defensas jurídicas y judiciales, y antecedentes o deliberaciones previas, sin acreditar la relación directa entre la información y un litigio concreto, ni la existencia de un proceso deliberativo real y con certidumbre de decisión. El Consejo desestima ambas alegaciones y subraya un principio que recorre toda su jurisprudencia: no basta esgrimir una argumentación de reserva; es preciso indicar los hechos que configuran la causal y aportar los antecedentes que demuestren la afectación.

El caso incorpora, además, una dimensión de protección de datos personales de creciente importancia. La requirente, titular de la propiedad sobre la que versaban los antecedentes, ejerce lo que la doctrina denomina habeas data impropio: el acceso a los propios datos personales en poder de un tercero, canalizado a través del procedimiento de la Ley de Transparencia. La decisión reafirma esta vía, ya reconocida en decisiones anteriores, y ordena la entrega previa acreditación de identidad, articulando el derecho de acceso con las garantías de la Ley N°19.628.

Los contornos del derecho: canal, materia y sujeto obligado

La Unidad de Admisibilidad y SARC aporta dos precisiones que, aunque resueltas por la vía de la inadmisibilidad, encierran criterios de fondo relevantes. En el primer caso (Rol C6591-26), el Consejo confirma que una solicitud ingresada por un canal no habilitado, la OIRS web del Ministerio de Salud, existiendo el banner formal de transparencia, no constituye un ejercicio válido del derecho de acceso susceptible de amparo. En el segundo (Rol C6395-26), distingue con nitidez el derecho de acceso del derecho de petición del artículo 19 N°14 de la Constitución: pretender que el órgano emita una respuesta aún no dictada no es acceder a información preexistente, sino peticionar, materia ajena a esta sede.

En el plano de la determinación del sujeto obligado, el pronunciamiento sobre el Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (Oficio N°13.605) aplica el test copulativo fijado desde la decisión Rol C1519-22: función administrativa y financiamiento de origen público. La verificación de 77 transferencias por más de once mil millones de pesos entre 2014 y 2026 sella la sujeción de la corporación privada al régimen de transparencia, en una línea que continúa extendiendo el ámbito subjetivo de la ley hacia las entidades que gestionan recursos y funciones públicas bajo forma privada.



Transparencia activa: nuevos deberes y responsabilidad de las autoridades

En materia regulatoria, el Oficio N°15.974 actualiza las instrucciones a las municipalidades a la luz de las Leyes N°21.718 y N°21.826, que incorporaron a la Ley General de Urbanismo y Construcciones nuevos deberes de publicación (declaraciones juradas de inicio y de término de ejecución de obras) y suprimieron una obligación de las SEREMI de Vivienda y Urbanismo. Estos ajustes reflejan el dinamismo del régimen de transparencia activa y la función del Consejo como articulador entre la reforma legislativa y su implementación práctica.

Ese mismo régimen se proyecta en la actividad sancionatoria del mes. Las tres investigaciones sumarias que cierran el número, contra corporaciones municipales de Lampa, Coyhaique y Nacimiento, consolidan una línea firme en materia de responsabilidad administrativa: la infracción a la transparencia activa se configura por culpa infraccional, esto es, por la sola inobservancia del deber de cuidado legalmente impuesto, y las medidas de subsanación adoptadas con posterioridad a la fiscalización no alteran la responsabilidad ya constatada. El Consejo reafirma, con especial énfasis, que el deber de control jerárquico permanente de la máxima autoridad no se diluye por la delegación de funciones ni por el desconocimiento de la fiscalización.

La confirmación judicial de los criterios del Consejo

Finalmente, las dos sentencias de la Corte Suprema informadas en este número, recaídas en los recursos de queja del Servicio de Registro Civil e Identificación por los casos de los índices de defunción (Rol 14.643-2026) y del listado de vehículos municipales (Rol 32.291-2026), dan cuenta de la solidez de las decisiones del Consejo ante los tribunales superiores. En ambos casos el recurso disciplinario fue desestimado, dejando firmes los criterios que ordenaron el acceso a la información, lo que refuerza la coherencia entre la sede administrativa y la judicial en la tutela del derecho de acceso.

En conjunto, el número 63 ofrece un panorama representativo de los desafíos actuales del derecho de acceso: la tensión con la seguridad y la inteligencia del Estado, la exigencia probatoria de la reserva, la expansión del ámbito subjetivo de la ley, la articulación con la protección de datos personales y el rigor creciente en la exigencia de responsabilidad por incumplimientos de transparencia activa. Invitamos a su lectura y estudio, y reiteramos la disposición de la Dirección Jurídica a contribuir al debate que estas materias suscitan.

David Ibaceta Medina

Director General · Consejo para la Transparencia

CONTENIDOS

PAG. 6 CUADROS DE SÍNTESIS

- Panorama del número — Distribución de casos por sección y sentido de la resolución
- Causales de reserva alegadas — Artículo 21 invocado, órgano y resultado
- Órganos y materias — Organismos involucrados y objeto del requerimiento
- Precedentes citados — Decisiones y criterios anteriores aplicados
- Tablero de sanciones — Sumarios: órgano, multa y atenuantes

SECCIONES

PAG. 9 I. Oficios, pronunciamientos e incidencia legislativa. Unidad de Normativa y Regulación

PAG. 14 III. Decisiones de fondo en materia de derecho de acceso a la información pública. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial

PAG. 17 IV. Sentencias de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y de las Cortes de Apelaciones. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial

PAG. 19 V. Resultados investigaciones sumarias. Unidad de Sumarios

PAG. 22 ANEXO



CUADROS DE SÍNTESIS

Lectura transversal del número: qué se alegó, quiénes intervinieron y con qué resultado.

1 • Panorama del número

El número reúne **doce pronunciamientos** distribuidos en cinco secciones: tres oficios de la Unidad de Normativa, dos inadmisibilidades, dos decisiones de fondo, dos sentencias de la Corte Suprema y tres investigaciones sumarias.

Sección	Casos	Sentido / resultado
I • Oficios	3	■ 2 pronunciamientos de sujeción / criterio ■ 1 actualización normativa (LGUC)
II • Inadmisibilidad	2	■ 2 inadmisibles (canal y materia)
III • Fondo	2	■ 1 rechaza (art. 21 N° 1) ■ 1 acoge
IV • Sentencias	2	■ 2 quejas rechazadas (criterio CPLT confirmado)
V • Sumarios	3	■ 3 sancionatorios (art. 47)

2 • Causales de reserva alegadas

Cuadro de las causales del artículo 21 efectivamente invocadas en las decisiones del número, con el órgano que las alegó y el resultado de la alegación.

Rol	Órgano	Causal art. 21	Resultado
<u>C10820-25</u>	Carabineros de Chile	N° 1 — debido cumplimiento de funciones (afectación de funciones; seguridad)	Acogida (rechaza amparo)
<u>C13280-25</u>	SERVIU Arica y Parinacota	N° 1 letra a) — defensas jurídicas y judiciales	Desestimada
<u>C13280-25</u>	SERVIU Arica y Parinacota	N° 1 letra b) — antecedentes o deliberaciones previas	Desestimada
<u>14.643-2026 (CS)</u>	Registro Civil	N° 2 y N° 5 (impugnación)	Criterio CPLT confirmado
<u>32.291-2026 (CS)</u>	Registro Civil	N° 2 (impugnación)	Criterio CPLT confirmado
<u>Oficio 15.274</u>	SS Metrop. Sur (consulta)	N° 1 letra c) — distracción indebida	Orientación (procedencia condicionada)



3 · Órganos públicos involucrados y materias

Órgano / entidad	Rol o instrumento	Materia
Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (CEAF)	<u>Oficio 13.605</u>	Sujeción a la Ley de Transparencia (sujeto obligado)
Servicio de Salud Metropolitano Sur — Hospital San Luis de Buin	<u>Oficio 15.274</u>	Solicitudes reiteradas; distracción indebida
Municipalidades	<u>Oficio 15.974</u>	Nuevos deberes de transparencia activa (LGUC)
Servicio de Salud de Aysén	<u>C6591-26</u>	Canal de ingreso (OIRS)
Municipalidad de Las Condes	<u>C6395-26</u>	Derecho de petición vs. acceso
Carabineros de Chile	<u>C10820-25</u>	Equipos de intervención telefónica
SERVIU Arica y Parinacota	<u>C13280-25</u>	Certificado de visitas (acompañamiento social)
Servicio de Registro Civil e Identificación	<u>14.643-2026</u> · <u>32.291-2026</u>	Índices de defunción; listado de vehículos
Corporación del Deporte de Lampa	<u>S156-24</u>	Transparencia activa (art. 47)
Corporación Municipal de Deportes de Coyhaique	<u>S159-24</u>	Transparencia activa (art. 47)
Corporación Cultural Municipal de Nacimiento	<u>S161-24</u>	Transparencia activa (art. 47)

4 · Precedentes y criterios anteriores citados

Situaciones similares previas invocadas como fundamento en cada caso, que evidencian la línea jurisprudencial del Consejo.

Caso actual	Precedentes / criterios aplicados	Materia del criterio
<u>Oficio 13.605 (CEAF)</u>	C1519-22	Sujeción de entidades privadas (test copulativo)
<u>C6591-26</u>	C2800-18, C1374-19	Canal formal de ingreso
<u>C6395-26</u>	C2836-15	Petición vs. acceso
<u>C13280-25</u>	C68-09, C293-09, C380-09	Art. 21 N° 1 a) defensas judiciales
<u>C13280-25</u>	C12-09, C79-09, C3014-15	Art. 21 N° 1 b) deliberaciones previas
<u>C13280-25</u>	C39-09	Carga probatoria de la reserva
<u>C13280-25</u>	C134-10, C178-10, C432-13	Habeas data impropio



Caso actual	Precedentes / criterios aplicados	Materia del criterio
<u>14.643-2026 (CS)</u>	C8414-24	Acceso a índices de defunción
<u>32.291-2026 (CS)</u>	C1740-16	Listado de vehículos de órgano público

5 · Tablero de sanciones (Sección V)

Rol	Órgano	Sancionados	Multa	Atenuante
<u>S156-24</u>	Corp. del Deporte de Lampa	Alcalde/Presidente · Secretaria Ejec.	35% · 25%	Irrepr. conducta (ambos)
<u>S159-24</u>	Corp. Deportes Coyhaique	Alcalde/Presidente · Director Ejec. (S)	40% · 25%	Solo Director (S); Alcalde con sanción previa S168-24
<u>S161-24</u>	Corp. Cultural Nacimiento	Alcalde/Presidente · Secretario Ejec.	30% · 25%	Irrepr. conducta (ambos)

Las tres sanciones se fundan en el artículo 47 (infracción a la transparencia activa), notificadas por resoluciones exentas E282, E283 y E285, de 17 de junio de 2026. En todas se reitera el criterio de *culpa infraccional* y del deber de control jerárquico permanente de la autoridad, cuyas medidas de subsanación posteriores a la fiscalización no alteran la responsabilidad ya constatada.



Oficios, pronunciamientos e incidencia legislativa. Unidad de Normativa y Regulación

Oficio

Oficio N° 13.605, de 8 de junio de 2026 — Aplicación de la Ley N° 20.285 al Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (CEAF).

Órgano o particular requirente	Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (CEAF).
Pronunciamientos relacionados	—
Considerandos relevantes	1) La Directora Ejecutiva del CEAF solicitó la habilitación de la institución en el Portal de Transparencia y designó Enlace de Transparencia. A petición del Consejo, acompañó los antecedentes para emitir pronunciamiento. 2) Previo a resolver, corresponde determinar la calidad de sujeto obligado por la Ley N° 20.285, para lo cual el Consejo se pronuncia sobre su aplicación a dicha Corporación. 3) Conforme al criterio fijado desde la decisión de amparo Rol C1519-22, la aplicación de la Ley de Transparencia a una entidad de forma organizativa privada exige dos requisitos copulativos: (a) que desempeñe función administrativa; y (b) que perciba financiamiento fiscal, aportes o subvenciones estatales. 4) Primer requisito: de sus Estatutos se advierte función administrativa, pues su objeto —mejorar la competitividad de la fruticultura y del sector agroindustrial regional— concuerda con las funciones de fomento productivo encomendadas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 19.175 (art. 18, letras a y b). Requisito cumplido. 5) Segundo requisito: la revisión del Registro Central de Colaboradores del Estado (Ley N° 19.862) verificó que, entre 2014 y 2026, la Corporación recibió 77 transferencias de fondos públicos del Gobierno Regional de O'Higgins y de la ANID, por \$11.321.389.187. Requisito cumplido. 6) En consecuencia, el CEAF debe cumplir las obligaciones de Transparencia Activa (arts. 6° y 7°) y las relativas al Derecho de Acceso a la Información (arts. 10 y siguientes de la Ley de Transparencia).



Oficio

Oficio N° 15.274, de 19 de junio de 2026 — Reiteradas solicitudes de información de una misma persona ante el Hospital San Luis de Buin.

Órgano o particular requirente	Sr. Edgardo Díaz Navarrete, Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
Pronunciamientos relacionados	Instrucción General sobre invocación y prueba de la causal de distracción indebida; jurisprudencia reiterada sobre el art. 21 N° 1, letra c).
Considerandos relevantes	1) El Servicio de Salud Metropolitano Sur solicitó evaluar la pertinencia de denegar información cuando, a su juicio, una persona ha usado la herramienta de forma abusiva, entorpeciendo la gestión, a raíz del ingreso masivo y reiterado de solicitudes al Hospital San Luis de Buin. 2) Rige el principio de publicidad (art. 8° inc. 2° CPR; arts. 5° y 10 de la Ley de Transparencia) y el derecho de toda persona a solicitar información sin distinciones arbitrarias ni expresión de causa (principio de no discriminación). 3) El art. 20 obliga a notificar a terceros cuyos derechos puedan verse afectados, para que ejerzan oposición fundada. 4) La Instrucción General sobre la causal de distracción indebida contempla factores de frecuencia y cantidad de solicitudes de un mismo solicitante frente al mismo organismo (art. 12). 5) La causal de distracción indebida (art. 21 N° 1, letra c) puede configurarse por un conjunto de solicitudes de una misma persona en un período acotado, según jurisprudencia reiterada. 6) El derecho de acceso está sujeto a límites de buena fe y finalidad, y no ampara su ejercicio abusivo, sin perjuicio del derecho a recurrir de amparo y de las facultades resolutorias del Consejo Directivo.

Oficio

Oficio N° 15.974, de 30 de junio de 2026 — Complementa y actualiza el Oficio N° E11.829/2025 conforme a los arts. 119 bis y 144 bis de la LGUC (Leyes N° 21.718 y N° 21.826).

Órgano o particular requirente	Municipalidades.
Pronunciamientos relacionados	Oficio N° E11.829, de 16 de mayo de 2025, del CPLT.



**Considerandos
relevantes**

- 1) El 25 de abril de 2026 comenzaron a regir dos nuevos deberes de transparencia activa municipal, incorporados por la Ley N° 21.718 en la LGUC (arts. 119 bis y 144 bis).
- 2) Conforme al art. 119 bis C, cada Municipalidad que haya archivado las declaraciones juradas de inicio de obras debe publicar, dentro del quinto día hábil de cada mes, en la materia "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros", la información indicada.
- 3) Conforme al art. 144 bis, igual obligación rige respecto de las declaraciones juradas de término de ejecución de obras.
- 4) Vigentes desde el 25 de abril de 2026, las Municipalidades debieron ajustar sus procedimientos a contar de mayo de 2026.
- 5) Se actualiza el Oficio N° E11.829/2025: en virtud de la Ley N° 21.826 (art. 116 bis C LGUC), se suprime la obligación del inciso tercero para las SEREMI de Vivienda y Urbanismo.



Decisiones de inadmisibilidad de amparos y denuncias. Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC

Inadmisibilidad · C6591-26

Es inadmisibile el amparo cuando la solicitud fue presentada a través de la OIRS, existiendo canales formales habilitados para las solicitudes de acceso.

Partes	Reclamante con Servicio de Salud de Aysén
Sesión / fecha	1611 · 2 de junio de 2026
Resolución CPLT	Inadmisibile por incompetencia objetiva (canal de ingreso).
Solicitud de acceso	Copia de oficios, informes y correos electrónicos que indica.
Amparo / reclamo	Amparo fundado en respuesta incompleta a solicitud realizada por la OIRS web del Ministerio de Salud.
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejera María Jaraquemada Hederra; Consejeros Bernardo Navarrete Yáñez y Roberto Munita Morgan.
Considerandos relevantes	1) Para ser admitida a trámite, la solicitud debe ingresarse por los canales formales del órgano. Los organismos deben disponer un banner "Solicitud de Información Ley de Transparencia" con formulario en línea o descargable (art. 28 del Reglamento; numerales 1.1 y 12 de la Instrucción General N° 10). 2) El Servicio de Salud Aysén dispone del banner "Transparencia" con las vías de ingreso, pero el requerimiento se realizó por la OIRS web del Ministerio de Salud, canal no habilitado para solicitudes amparadas por la Ley de Transparencia. 3) El art. 12 exige que la solicitud se formule por escrito o por sitios electrónicos, a través del sitio especificado por el organismo (art. 28 del Reglamento). 4) No habiéndose ejercido el derecho en los términos legales, procede declarar la inadmisibilidat.
Voto disidente	No aplica
Voto concurrente	No aplica
Impugnación	No



Decisiones relacionadas C2800-18, C1374-19, entre otras.

Inadmisibilidad · C6395-26

Es inadmisble el amparo cuando su objeto es que el órgano emita una respuesta aún no dictada, pues ello constituye ejercicio del derecho de petición y no del derecho de acceso.

Partes	Reclamante con Municipalidad de Las Condes
Sesión / fecha	1615 · 18 de junio de 2026
Resolución CPLT	Inadmisble por incompetencia objetiva (materia).
Solicitud de acceso	"Solicito respuesta a carta ingresada en oficina de partes con el N° 28 el 5 de enero de 2026. Con esto activo mi derecho constitucional a respuesta."
Amparo / reclamo	Amparo fundado en respuesta negativa: el órgano informó que no consta en sus registros la respuesta solicitada.
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejera María Jaraquemada Hederra; Consejeros Bernardo Navarrete Yáñez y Roberto Munita Morgan.
Considerandos relevantes	1) El art. 10 extiende el derecho de acceso a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, y a toda información elaborada con presupuesto público, salvo excepciones legales. 2) Lo pretendido no es la falta de entrega de información contenida en un soporte del art. 10, sino obtener respuesta a una carta, lo que corresponde al derecho de petición (art. 19 N° 14 CPR) y no al derecho de acceso. 3) No habiéndose ejercido el derecho de acceso en los términos legales, procede declarar la inadmisibilidad.
Voto disidente	No aplica
Voto concurrente	No aplica
Impugnación	No
Decisiones relacionadas	C2836-15, entre otras.



Decisiones de fondo en materia de derecho de acceso a la información pública. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial

Decisión de fondo · C10820-25

Equipos de intervenciones telefónicas (Carabineros de Chile).

Partes	Reclamante con Carabineros de Chile
Sesión / fecha	1617 · 25 de junio de 2026
Resolución CPLT	Rechaza el amparo.
Solicitud de acceso	Cantidad de equipos de intervenciones telefónicas de la institución, aparatos adquiridos y operativos, marca, modelo, origen, costo en moneda nacional o extranjera y unidad que los opera.
Amparo	Deducido el 2 de octubre de 2025.
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejera María Jaraquemada Hederra; Consejeros Roberto Munita Morgan y Bernardo Navarrete Yáñez.
Considerandos relevantes	1) La reconducción material debe guiarse por la exigencia de "afectación" de los bienes jurídicos del art. 8° inc. 2° CPR. La afectación debe ser presente o probable y con suficiente especificidad; no se presume y debe acreditarla el órgano, de modo que el daño de la publicidad supere el perjuicio del secreto. 2) De los argumentos de Carabineros, la información permitiría determinar composición, capacidad y planificación de sus equipos de intervención telefónica, exponiendo actividades investigativas y de inteligencia y habilitando contrainteligencia, en el marco del combate al crimen organizado y narcotráfico transfronterizo. 3) La afectación se observaría con alta probabilidad aun limitando la entrega a marca, modelo, origen y costo, dado un mercado concentrado de pocos actores: esos datos revelan funcionalidades, debilidades y limitaciones del equipamiento, con riesgo para las intervenciones y las investigaciones penales del Ministerio Público.



	4) El acceso puede afectar de modo presente o probable el debido cumplimiento de las funciones de Carabineros (Leyes N° 19.974 y N° 18.961), configurándose la causal del art. 21 N° 1. 5) Se destaca el reforzamiento del Sistema de Inteligencia del Estado por la Ley N° 21.821 (publicada el 30 de mayo de 2026), que robustece la reserva de la información del Sistema, integrado también por las jefaturas de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. 6) Los alcances son consistentes con la experiencia comparada, que mayoritariamente vincula la interceptación de comunicaciones y la información sobre equipos con la seguridad nacional y las investigaciones penales.
Voto disidente	A fin de conciliar el resguardo de la información con el control social, la reclamada debería, ante situaciones similares, elaborar informes públicos sobre la materia, especialmente respecto del precio o costo, cuya publicidad agregada no comprometería por sí sola la eficacia policial ni la seguridad de la Nación.
Voto concurrente	Corresponde el rechazo a raíz de la entrada en vigencia de las modificaciones a la Ley N° 19.974 por la Ley N° 21.821 (D.O. 30 de mayo de 2026), en especial el art. 49 inc. 2°, que excluye la aplicación de la Ley N° 20.285 al Sistema de Inteligencia del Estado, en relación con los arts. 15 quáter y 38.
Impugnación	—
Decisiones relacionadas	—

Decisión de fondo · C13280-25

Información sobre vivienda (certificado de visitas de consultora contratada por SERVIU).

Partes	Reclamante con Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota
Sesión / fecha	1617 · 25 de junio de 2026
Resolución CPLT	Acoge el amparo.
Solicitud de acceso	Certificado de visitas realizadas por la consultora VERSÁTIL ASESORES — contratada por SERVIU para el plan de acompañamiento social— al departamento que indica, en el año 2023.
Amparo	Deducido el 27 de noviembre de 2025.
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejera María Jaraquemada Hederra; Consejeros Roberto Munita Morgan y Bernardo Navarrete Yáñez.



Considerandos relevantes	1) La información es, en principio, pública (art. 8° inc. 2° CPR; arts. 5° inc. 2° y 10 de la Ley de Transparencia), salvo que concurra una causal de reserva del art. 21, correspondiendo al órgano desvirtuar la presunción de publicidad (art. 11 letra c). 2) Causal del art. 21 N° 1, letra a) (defensas jurídicas y judiciales): de interpretación estricta. La mera existencia de un juicio pendiente no torna secretos los documentos; se exige relación directa con el litigio y afectación al funcionamiento del órgano (Roles C68-09, C293-09, C380-09). 3) El órgano invocó el proceso Rol C-84-2025 del Primer Juzgado de Letras de Arica sin acreditar que los antecedentes respalden su posición ni cómo su divulgación afectaría sus funciones. Correspondiéndole la carga probatoria (Rol C39-09), se desestima la causal. 4) Causal del art. 21 N° 1, letra b) (antecedentes o deliberaciones previas): requiere dos requisitos copulativos (Roles C12-09, C79-09, C3014-15): (a) que se trate de antecedentes previos a una decisión, con proceso deliberativo real y certidumbre de adopción en plazo prudencial; y (b) que su divulgación vaya en desmedro del debido cumplimiento de funciones. 5) No se configura el requisito (a): las fiscalizaciones, sanciones y acciones judiciales invocadas carecen de la especificidad de una resolución, medida o política pendiente. Tampoco el requisito (b), pues el órgano no explicó cómo el acceso afectaría su privilegio deliberativo. 6) No basta esgrimir argumentación: el órgano debe indicar los hechos que configuran la causal y aportar antecedentes que acrediten la afectación, lo que no ocurrió; las causales de secreto se aplican restrictivamente. 7) La requirente tiene calidad de interesada (titular de la propiedad), por lo que aplica el art. 17 de la Ley N° 19.880 (obtener copia de documentos del expediente). 8) Solicita acceso a sus propios datos personales (art. 2° letra f, Ley N° 19.628), ejerciendo el "habeas data impropio", que puede canalizarse por el procedimiento de acceso a la información (Roles C134-10, C178-10, C432-13). 9) La entrega procederá previa acreditación de identidad del solicitante o su representante (numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10). 10) Se hace presente al órgano que la falta de descargos constituye falta de colaboración que puede dar lugar a proceso sancionatorio (art. 34 y principios del art. 11, letras f, h y j).
Voto disidente	No aplica
Voto concurrente	No aplica
Impugnación	—
Decisiones relacionadas	—



IV.

Sentencias de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y de las Cortes de Apelaciones. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial

Sentencia · 14.643-2026 (Corte Suprema)

Copias del Libro de Índices de Defunción — se rechaza el recurso de queja del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Partes	Matías Iturra con Servicio de Registro Civil e Identificación
Sesión	1515
Fecha decisión y sentencia	Decisión: 8 de abril de 2025 — Sentencia: 2 de junio de 2026.
Resolución CPLT	El CPLT acogió el amparo y ordenó permitir el acceso al Libro de Índices de Defunción (letras A, C, H, I de la Circunscripción de Freire, 1930-1960), de manera presencial en la Región Metropolitana, previo envío desde la oficina regional, para obtener los datos en calidad de heredero del titular.
Solicitud de acceso	Copia del Libro de Índices de Defunción, solo respecto de las letras A, C, H, I de la Circunscripción de Freire entre 1930 y 1960.
Amparo	C10615-24
Consejeros	Consejeras Natalia González Bañados y María Jaraquemada Hederra; Consejeros Roberto Munita Morgan y Bernardo Navarrete Yáñez.
Considerandos relevantes	1) Criterio del CPLT confirmado: el Consejo había acogido el amparo ordenando el acceso al Libro de Índices de Defunción respecto de las letras y circunscripción solicitadas, por tratarse de una gestión dentro de la órbita de competencias del Servicio que permite satisfacer el requerimiento del peticionario en su calidad de heredero del titular de los datos. 2) La Corte Suprema rechazó con costas el recurso de queja al concluir que el mérito de los antecedentes no permite estimar que los ministros recurridos —al rechazar el reclamo de ilegalidad— hayan incurrido en falta o abuso susceptible de corrección por la vía disciplinaria.
Voto disidente	No aplica



Voto concurrente	No aplica
Impugnación	Art. 21 N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285.
Decisiones relacionadas	Aplica el criterio del Rol C8414-24.

Sentencia · 32.291-2026 (Corte Suprema)

Listado de vehículos — se rechaza el recurso de queja del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Partes	Jorge Acuña con Servicio de Registro Civil e Identificación
Sesión	1573
Fecha decisión y sentencia	Decisión: 16 de diciembre de 2025 — Sentencia: 30 de junio de 2026.
Resolución CPLT	El CPLT acogió el amparo y ordenó entregar el listado de vehículos motorizados registrados cuyo propietario sea la Municipalidad de Coinco, actualizado al año 2025.
Solicitud de acceso	Listado de vehículos motorizados registrados cuyo propietario sea la Municipalidad de Coinco (RUT 69.081.600-8), actualizado a 2025.
Amparo	C9444-25
Consejeros	Consejeras Natalia González Bañados y María Jaraquemada Hederra; Consejeros Roberto Munita Morgan y Bernardo Navarrete Yáñez.
Considerandos relevantes	1) Criterio del CPLT confirmado: el Consejo había acogido el amparo ordenando la entrega del listado de vehículos motorizados registrados cuyo propietario es la Municipalidad de Coinco, actualizado a 2025, por tratarse de información pública que no configura causal de reserva. 2) La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de queja por no acompañarse el certificado exigido por el art. 548 del Código Orgánico de Tribunales, de modo que el arbitrio no puede admitirse a tramitación; la decisión del CPLT queda firme.
Voto disidente	No aplica
Voto concurrente	No aplica
Impugnación	Art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
Decisiones relacionadas	Aplica el criterio del Rol C1740-16.



Resultados investigaciones sumarias. Unidad de Sumarios

Sumario · S156-24 · art. 47

Corporación del Deporte de Lampa

Materia	Infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
Sesión / fecha acuerdo	Nº 1.559 · 22 de octubre de 2025
Resolución CPLT	Sanciona al Alcalde de Lampa (Presidente de la Corporación) y a la Secretaria Ejecutiva.
Resolución exenta / notificación	E282 · 17 de junio de 2026
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejeros Bernardo Navarrete Yáñez y Roberto Munita Morgan; Consejera María Jaraquemada Hederra.
Hechos acreditados	1) El incumplimiento de transparencia activa no fue controvertido. El informe de fiscalización F409-24 constató hallazgos en 16 ítems y un cumplimiento aproximado de 59,74%. 2) La Secretaria Ejecutiva reconoció que supervisaba la información y conocía las falencias. El Alcalde declaró no estar al tanto de la fiscalización. 3) Respecto del Alcalde: la falta de conocimiento no lo exime, pues el informe fue notificado; la delegación no altera su deber de control jerárquico. No acreditó supervisión ni medidas para asegurar la publicación. 4) Respecto de la Secretaria Ejecutiva: le correspondía la supervisión directa del personal del Portal; el posterior cese de esas personas no incide, por ser posterior a la fiscalización. Las medidas de subsanación fueron posteriores y reactivas.
Atenuantes	Irreprochable conducta anterior a ambos inculpados.
Multa aplicada	35% de la remuneración mensual al Alcalde/Presidente; 25% a la Secretaria Ejecutiva.

**Sumario · S159-24 · art. 47****Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Coyhaique**

Materia	Infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
Sesión / fecha acuerdo	Nº 1.596 · 26 de marzo de 2026
Resolución CPLT	Sanciona al Alcalde de Coyhaique (Presidente de la Corporación) y al Director Ejecutivo (S).
Resolución exenta / notificación	E283 · 17 de junio de 2026
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejeros Bernardo Navarrete Yáñez y Roberto Munita Morgan; Consejera María Jaraquemada Hederra.
Hechos acreditados	1) El incumplimiento constatado en el informe F428-24 fue acreditado y no rebatido. 2) Respecto del Director Ejecutivo (S): la contratación y desvinculación de un encargado del portal no fueron medidas suficientes; las actuaciones fueron posteriores y extemporáneas. La infracción se configura por culpa infraccional. Tenía atribuciones estatutarias para adoptar medidas oportunas. 3) Respecto del Alcalde: no presentó descargos ni desvirtuó los hechos. Los estatutos le imponían la supervigilancia de la institución; no acreditó control jerárquico oportuno.
Atenuantes	Irreprochable conducta anterior al Director Ejecutivo (S). NO se reconoce al Alcalde, por sanción previa en la investigación S168-24 (multa de 30%).
Multa aplicada	40% de la remuneración mensual al Alcalde/Presidente; 25% al Director Ejecutivo (S).

Sumario · S161-24 · art. 47**Corporación Cultural Municipal de Nacimiento**

Materia	Infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia.
Sesión / fecha acuerdo	Nº 1.559 · 22 de octubre de 2025
Resolución CPLT	Sanciona al Alcalde de Nacimiento (Presidente de la Corporación) y al Secretario Ejecutivo.



Resolución exenta / notificación	E285 - 17 de junio de 2026
Consejeros	Consejo Directivo: Presidenta Natalia González Bañados; Consejeros Bernardo Navarrete Yáñez y Roberto Munita Morgan; Consejera María Jaraquemada Hederra.
Hechos acreditados	1) Las declaraciones y antecedentes demostraron que el Alcalde y el Secretario Ejecutivo eran responsables de supervisar la transparencia activa, función que no ejercieron (hallazgos del informe F266-24). 2) Los descargos reconocieron los incumplimientos (Oficio Ord. N° 36, sobre subsanaciones y creación de ítems). Esas medidas fueron posteriores a la fiscalización. 3) La alegación de desconocimiento del oficio notificado se desestimó, por practicarse la notificación al correo indicado por la Corporación. 4) El dictamen N° 160.316/2021 de la Contraloría extendió la Ley de Transparencia a las corporaciones municipales, por lo que hubo período suficiente para implementar medidas. 5) El Alcalde debía ejercer control jerárquico permanente; uno de los incumplimientos (ejecución presupuestaria) tenía más de dos años. No se acreditó ejercicio de las atribuciones estatutarias.
Atenuantes	Irreprochable conducta anterior a ambos inculpados.
Multa aplicada	30% de la remuneración mensual al Alcalde/Presidente; 25% al Secretario Ejecutivo.



ANEXO · ÍNDICE ONOMÁSTICO Y DE FUENTES

Entradas ordenadas alfabéticamente dentro de cada categoría, con los roles u oficios en que aparecen.

Órganos públicos y entidades

Carabineros de Chile · C10820-25

Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (CEAF) · Oficio 13.605

Corporación Cultural Municipal de Nacimiento · S161-24

Corporación del Deporte de Lampa · S156-24

Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Coyhaique · S159-24

Municipalidad de Coinco (propietaria registral) · 32.291-2026 CS

Municipalidad de Las Condes · C6395-26

Municipalidades (destinatarias) · Oficio 15.974

Servicio de Registro Civil e Identificación · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS

Servicio de Salud de Aysén · C6591-26

Servicio de Salud Metropolitano Sur · Hospital San Luis de Buin · Oficio 15.274

Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de Arica y Parinacota · C13280-25

Sistema de Inteligencia del Estado · C10820-25

Personas

Acuña, Jorge (requiriente) · 32.291-2026 CS

Díaz Navarrete, Edgardo (Director SS Metrop. Sur) · Oficio 15.274

González Bañados, Natalia (Presidenta, Consejo Directivo) · C6591-26 · C6395-26 · C10820-25 · C13280-25 · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS · S156-24 · S159-24 · S161-24

Ibaceta Medina, David (Director General) · Presentación

Iturra, Matías (requiriente) · 14.643-2026 CS

Jaraquemada Hederra, María (Consejera) · C6591-26 · C6395-26 · C10820-25 · C13280-25 · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS · S156-24 · S159-24 · S161-24

Munita Morgan, Roberto (Consejero) · C6591-26 · C6395-26 · C10820-25 · C13280-25 · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS · S156-24 · S159-24 · S161-24

Navarrete Yáñez, Bernardo (Consejero) · C6591-26 · C6395-26 · C10820-25 · C13280-25 · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS · S156-24 · S159-24 · S161-24

Normas citadas

Constitución Política, art. 8° inc. 2° · Oficio 15.274 · C10820-25 · C13280-25

Constitución Política, art. 19 N° 14 (petición) · C6395-26

Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), art. 10 · C6395-26 · C13280-25

— **art. 12 (formulación de la solicitud)** · C6591-26

— **art. 20 (notificación a terceros)** · Oficio 15.274

— **art. 21 N° 1 a) (defensas judiciales)** · C13280-25

— **art. 21 N° 1 b) (deliberaciones previas)** · C13280-25

— **art. 21 N° 1 c) (distracción indebida)** · Oficio 15.274

— **art. 21 N° 1 (funciones del órgano)** · C10820-25

— **art. 21 N° 2 y N° 5 (impugnación)** · 14.643-2026 CS · 32.291-2026 CS



— art. 47 (sanción a transparencia activa) · S156-24 · S159-24 · S161-24

Ley N° 18.961 (Orgánica de Carabineros) · C10820-25

Ley N° 19.175 (Gobierno y Administración Regional) · Oficio 13.605

Ley N° 19.628 (protección de la vida privada) · C13280-25

Ley N° 19.862 (Registro de Colaboradores del Estado) · Oficio 13.605

Ley N° 19.880 (bases del procedimiento administrativo), art. 17 · C13280-25

Ley N° 19.974 (inteligencia del Estado) · C10820-25

Ley N° 21.718 (agilización de permisos; arts. 119 bis y 144 bis LGUC) · Oficio 15.974

Ley N° 21.821 (fortalece el Sistema de Inteligencia) · C10820-25

Ley N° 21.826 (permisos de urbanización y edificación) · Oficio 15.974

Instrucción General N° 10 (procedimiento de acceso) · C6591-26 · C13280-25

Instrucción General sobre distracción indebida · Oficio 15.274

Dictamen CGR N° 160.316/2021 · S161-24

Roles y decisiones

Casos del número · [C6591-26](#) · [C6395-26](#) · [C10820-25](#) · [C13280-25](#) · [14.643-2026 CS](#) · [32.291-2026 CS](#) · [S156-24](#) · [S159-24](#) · [S161-24](#)

Precedentes citados · C1519-22 · C2800-18 · C1374-19 · C2836-15 · C68-09 · C293-09 · C380-09 · C39-09 · C12-09 · C79-09 · C3014-15 · C134-10 · C178-10 · C432-13 · C8414-24 · C1740-16 · S168-24

Amparos de origen (sentencias CS) · C10615-24 (14.643-2026) · C9444-25 (32.291-2026)



 ctransparencia

 consejo-para-la-transparencia

 ctransparencia

 ConsejoTransparencia

 ctransparencia

NÚMERO 63
JUNIO 2026

Dirección Jurídica